

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, informándole que esta secretaría dio traslado con fijación en lista de las excepciones propuestas por los extremos pasivo el cual se surtió el pasado 06-02-2023 por cinco (5) días, los cuales correspondían a los días 07, 08, 09. 10 y 13 de febrero de 2023, habiendo recibido memorial el pasado 13 de febrero de 2023 en el cual se hizo pronunciamiento por la parte demandante. Sírvasse proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE	ROSA DELIA CERVANTES
DEMANDADO	MARIAN FAGIME, MAROLY FIAMA, OMAR FADIVER, MARLY BRITO, AMANDA LAUDITH GAMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	44-430-31-84-001-2022-00073-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado al curador ad-litem designado a la demanda la niña L.B.C, doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGA, conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dando por contestada la demanda.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.), del día lunes ocho (08) de mayo de 2023**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

Jhoq